

BASES REGULADORAS PARA LA FINANCIACIÓN Y PRESTACIÓN DE LAS AYUDAS BÁSICAS DE EMERGENCIA EN LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA PARA EL AÑO 2021

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, las diputaciones proporcionarán asistencia económica, técnica y jurídica a los ayuntamientos con menos de 20.000 habitantes en la ejecución de sus competencias en materia de servicios sociales comunitarios municipales.

La labor de la Diputación de Pontevedra de apoyar a los gobiernos locales de la provincia que presten servicios sociales comunitarios tiene su fundamento en las competencias atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL); el artículo 109.1.b) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la administración local de Galicia; el artículo 63 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia (LSSG), y el artículo 31 del citado Decreto 99/2012, de 16 de marzo.

Estas ayudas nacen con el objetivo de proporcionar a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes apoyo económico para poder atender las demandas de necesidad urgente y puntual de las y los vecinos que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, con especial atención a las personas con menores a su cargo, además de dar respuesta a situaciones de grave emergencia.

Primera. Objeto y naturaleza

Estas bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones dirigidas a los ayuntamientos especificados en la base segunda, destinadas a prestar apoyo económico para atender a las necesidades urgentes de las personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

Segunda. Entidades destinatarias

Serán destinatarios de estas subvenciones los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Pontevedra, que gestionarán dichas ayudas a través de sus servicios sociales comunitarios.

No podrán ser beneficiarios de éstas los ayuntamientos que no estén al corriente de las obligaciones tributarias para la percepción de ayudas públicas con la Agencia Estatal Tributaria (AEAT), con la Hacienda autonómica de la Xunta de Galicia (ATRIGA) y/o con la Seguridad Social, circunstancias que serán comprobadas en las condiciones establecidas en la base sexta.

En lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones con la hacienda provincial se estará a lo dispuesto en los artículos 10.10 y 27.3 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en el apartado 4 de la base 25 de las Bases de ejecución del presupuesto, referido a la compensación de deudas con las entidades locales.

Tercera. Ayudas básicas de emergencia (ABE)

1. Personas beneficiarias de las ayudas

Se pueden beneficiar de las ayudas básicas de emergencia las personas empadronadas y con residencia efectiva en cualquiera de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Pontevedra, que gestionen su demanda a través de los servicios sociales comunitarios de su ayuntamiento y que carezcan de ingresos suficientes para hacer frente a los gastos para los que se solicita la ayuda.

Se dará prioridad a las ayudas destinadas a cubrir las necesidades de las familias con menores a su cargo que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

2. Tipología de las ayudas

2.1 Alimentación

Bajo este concepto pueden desglosarse dos tipos de ayudas:

- Ayudas destinadas a la compra de alimentos de primera necesidad, con especial atención a la adquisición de perecederos (como complemento a las aportaciones de entidades de iniciativa social) y de alimentos para bebés o personas con dietas especiales debido a restricciones alimentarias prescritas por personal facultativo (personas celíacas, diabéticas o con otras necesidades)
- Ayudas destinadas al pago de servicios de restauración. Este supuesto queda restringido a los casos en los que la persona usuaria, por sus circunstancias o las de su entorno, no pueda preparar los alimentos por sí misma y cuente con un informe favorable especificando que éste se considera un recurso idóneo elaborado por la trabajadora o trabajador social o por la persona técnica responsable del expediente de los servicios sociales comunitarios municipales.

2.2 Uso de la vivienda

Ayudas destinadas a posibilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada:

- Pago de gastos de alquiler que impidan el desahucio

- Pago de la hipoteca, de manera excepcional, cuando el importe de cada cuota sea inferior a 500 euros y la deuda no sea superior a seis cuotas
- Acondicionamiento de la habitabilidad de la vivienda
- Mobiliario y menaje de la vivienda (sábanas, loza, toallas, etc.)
- Estancias temporales en centro residencial o establecimiento hotelero, cuando no sea viable otra forma de alojamiento por situaciones de puntual y grave emergencia o necesidad. En estos casos, en el momento de la justificación, se deberá acompañar de un informe favorable de la trabajadora o trabajador social de referencia de los servicios sociales comunitarios o de la persona técnica de los servicios sociales comunitarios municipales responsable del expediente, en el que se justifique la necesidad del recurso.

2.3 Pago de recibos

Ayudas destinadas a evitar la pérdida de suministros básicos de la vivienda y a paliar situaciones de empobrecimiento energético: recibos de electricidad, gas, gasóleo, agua, leña o equivalentes.

2.4 Pago de productos y servicios de higiene y limpieza

Ayudas destinadas a la compra de productos básicos de uso común para la limpieza de la vivienda (lejía, detergente para lavavajillas y otros) y de productos de aseo personal (jabón, desodorante, productos de higiene femenina, etc.), también para la compra de productos dirigidos a la protección respiratoria e higiene de manos contra la COVID-19 como mascarillas y gel hidroalcohólico.

Asimismo, podrán financiarse gastos derivados de la contratación de empresas de servicios de vaciado, limpieza y desinfección de viviendas de personas usuarias afectadas por el síndrome de Diógenes o situaciones de similar naturaleza, cuando exista un informe favorable de la trabajadora o trabajador social de referencia de los servicios sociales comunitarios o de la persona técnica responsable del expediente.

2.5 Pago de productos farmacéuticos

Ayudas destinadas al pago de productos farmacéuticos prescritos por el personal facultativo especialista o por el personal médico de atención primaria.

2.6 Adquisición de electrodomésticos básicos

Ayudas destinadas a la compra de electrodomésticos básicos (lavadora, calentador, cocina, frigorífico, microondas, horno, deshumidificador, etc.).

2.7 Pago de desplazamientos

Ayudas destinadas al pago de desplazamientos para recursos asistenciales o sanitarios fuera del propio municipio para recibir tratamientos, hacer gestiones o participar en actividades que no puedan llevarse a cabo dentro de él.

Asimismo, se pagarán los desplazamientos dentro del propio municipio para la realización de gestiones o la asistencia a actividades relacionadas con los programas de educación familiar, del servicio de ayuda en el hogar o de asistencia a recursos sociales, educativos o sanitarios del propio municipio.

2.8 Pago de gafas y audiófonos

Ayudas destinadas al pago parcial o total de audiófonos para aquellas personas a las que se le haya diagnosticado un déficit auditivo y que tengan prescrita esta ayuda técnica.

También se financiará la compra de gafas en el caso de personas con un déficit visual diagnosticado y que necesiten su uso.

2.9 Pago de gastos derivados de tratamientos de odontología

Ayudas destinadas al pago de tratamientos odontológicos no financiados por el servicio público de salud, siempre que esté justificada su necesidad.

2.10 Pago de productos de apoyo

Ayudas destinadas al pago de productos de apoyo para personas con alguna discapacidad o dependencia que no puedan hacer frente al gasto por sí mismas.

Se entiende por producto de apoyo aquel disponible en el mercado o fabricado especialmente para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación: camas articuladas, grúas, colchones antiescaras, caderas y barras de ducha o baño, andadores, etc.

2.11 Atenciones de carácter complementario

Ayudas destinadas al pago de servicios de carácter complementario para personas con alguna discapacidad o dependencia que no puedan hacer frente al gasto por sí mismas.

Se entienden como atenciones de carácter complementario las dirigidas al tratamiento de personas usuarias que presenten alguna dificultad o enfermedad degenerativa y que necesiten tratamiento de fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional y/o psicológico.

Estas actuaciones de carácter complementario serán recomendadas por una o un facultativo, serán complementarias a aquéllas que proporcione la cobertura de su seguro médico y contarán con el informe favorable de la persona técnica de los servicios sociales comunitarios municipales.

2.12 Ayudas para adquisición de ropa y calzado

Ayudas destinadas a la compra de ropa y calzado básico, de primera e imprescindible necesidad, a personas usuarias en situación o riesgo de exclusión social que beneficie el proceso de inclusión social.

2.13 Ayudas de apoyo a la infancia

En el caso de menores de edad se podrá hacer frente a los gastos no incluidos en los puntos anteriormente mencionados en la base tercera que posibiliten la continuidad de la o del menor en su medio familiar y su escolarización.

Estos gastos deberán incidir directamente en la calidad de vida de las y los menores e ir acompañados del correspondiente informe de la persona técnica de los servicios sociales comunitarios municipales que justifique su necesidad.

3. Cuantía de las ayudas

Las cuantías se destinarán a gastos corrientes y de inversión, según se establece en los capítulos 2 y 6 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Se establecen como cuantías máximas disponibles para cada ayuntamiento, tanto para gasto corriente como para inversión, las detalladas en el anexo I, calculadas en función de la población y del porcentaje de desempleo, y respetando las cantidades financiadas en la convocatoria del año anterior.

No obstante, en el momento de presentar la solicitud cada ayuntamiento podrá pedir para gasto corriente e inversión la cantidad que considere oportuna en función de sus necesidades, y siempre sin superar la cuantía máxima total solicitable establecida en el anexo I para su ayuntamiento.

Cuarta. Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado, disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>).

Si alguno de los ayuntamientos interesados presenta su solicitud presencialmente se le requerirá que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquélla en la que se realizara la subsanación.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que prevé la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de las bases y del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO).

Sexta. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los documentos elaborados por las administraciones públicas y que se detallan a continuación:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Xunta de Galicia (ATRIGA)
- Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social

En caso de que los ayuntamientos beneficiarios se opongan a dichas consultas deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de estos datos se podrá solicitar al ayuntamiento la presentación de los documentos correspondientes.

Séptima. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de éstas

Todos los trámites administrativos que los ayuntamientos deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se realizarán electrónicamente a través del modelo “instancia genérica”, disponible en <https://sede.depo.gal>.

Si la solicitud no reúne los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), se le requerirá al ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de dicha ley, que en un plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, que se archivará sin más trámites.

Octava. Notificaciones

Las resoluciones y los actos administrativos se notificarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Carpeta Ciudadana y de Dirección Electrónica Habilitada única. Ambos sistemas son accesibles desde <https://sede.depo.gal>.

La notificación se entenderá practicada en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, y se considerará rechazada cuando transcurran 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a éste.

El sistema remitirá a los ayuntamientos solicitantes avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán en ningún caso efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Novena. Instrucción y resolución

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones la realizará la jefa del Servicio de Cohesión Social y Juventud y comprenderá las siguientes fases:

- Tras presentar las solicitudes el Servicio de Cohesión Social y Juventud procederá a su estudio y comprobación
- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que se debe formular la propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y en el artículo 19 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra

El Servicio de Intervención emitirá un informe de fiscalización de todos los expedientes y del informe-propuesta, dirigido al órgano competente.

La resolución de la concesión se notificará de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la LPACAP.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la LPACAP, transcurridos 6 meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se notifique la resolución expresa a las entidades interesadas se considerarán desestimadas por silencio administrativo.

Décima. Pago y justificación

Estas ayudas se abonarán directamente a los ayuntamientos tras su aprobación por parte del órgano competente y de su correcta justificación. Para su aprobación se comprobará que la entidad receptora no tiene ningún anticipo de las Ayudas básicas de emergencia 2020 pendiente de justificación. En todo caso, independientemente de que exista o no anticipo, se comprobará que se presentó en plazo la justificación del mencionado Plan de la convocatoria anterior para proceder a la aprobación en el año 2021.

El pago de la subvención se realizará tras la justificación de la ejecución completa del programa, integrada por la siguiente documentación, que deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos a través del modelo "instancia genérica", disponible en <https://sede.depo.gal>:

1. Copia de las facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de las subvenciones concedidas acompañados por el documento de aprobación por el órgano competente o bien una certificación de Secretaría o Intervención (o del personal funcionario competente) acreditativa de que los gastos cuyo detalle figuran en la cuenta justificativa son reales, se aplicaron a la finalidad subvencionada y fueron aprobados por el órgano competente, quedando a disposición de la Diputación para su examen, si se considera oportuno, los justificantes correspondientes.

Es importante destacar que los gastos corrientes y de inversión incluidos en esta convocatoria deben corresponderse con gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Las facturas que se aporten deberán estar debidamente cubiertas y, por lo tanto, desglosadas en precios unitarios.

2. Cuenta justificativa de los gastos para cada una de las subvenciones concedidas (una para los gastos corrientes y otra para las inversiones), atendiendo al importe total, en la que se determinará el coste o el gasto total de la finalidad subvencionada y se detallarán las facturas o los documentos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, en las que se ponga de manifiesto que los gastos que figuran en estas cuentas justificativas se aplicaron a la finalidad para la que fue concedida la ayuda. Se indicará que el resto de los justificantes de las cuentas se encuentran en el domicilio de la entidad beneficiaria a disposición de la Diputación para su examen, tal como se establece en las bases de ejecución del vigente Presupuesto provincial (modelo disponible en www.depo.gal).

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, las personas beneficiarias de las subvenciones provinciales deben utilizar, con carácter general, formas de pago a terceras personas que puedan acreditarse mediante un documento expedido por una entidad financiera en el que quede identificada la persona beneficiaria, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.). Sólo podrán utilizar el pago en metálico excepcionalmente cuando no sea posible otra forma alternativa. El incumplimiento de esta disposición para algún gasto implicará que éste se considere no subvencionable, de conformidad con los artículos 72.2, 75.2 y 89 del R. d.

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS), en relación con los artículos 31.2 y 37 de la LGS, siempre que el gasto supere el importe de novecientos (900,00) euros.

3. Memoria de la actividad según el modelo normalizado, disponible en la ficha de procedimiento disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, realizada por la técnica o técnico responsable de los servicios sociales comunitarios municipales.

Si el ayuntamiento lo solicita se podrá proceder al pago anticipado del 50 % de las ayudas aprobadas, tras comprobar que la entidad receptora cumple con sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la ATRIGA y con la Seguridad Social. El 50 % restante se librára tras la justificación de la ejecución completa del programa.

En caso de que las cuantías justificadas sean inferiores al importe solicitado y recibido se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RLGS.

El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 28 de febrero de 2022.

Decimoprimer. Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones a las que hace referencia esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados; no obstante, el conjunto de las ayudas recibidas en ningún caso podrá superar el 100 % del coste de la ayuda subvencionada a la persona beneficiaria. En caso de superar este límite deberá comunicarse este hecho con el objeto de reducir el importe de la subvención.

Decimosegunda. Financiación

La cuantía consignada para esta convocatoria asciende a 565.000,00 euros, de los que 365.000,00 euros son para gasto corriente, con cargo a la aplicación 21/231.2313.462.00, y 200.000,00 euros para inversión, con cargo a la aplicación 21/231.2311.762.00 del Presupuesto provincial.

Decimotercera. Vigencia

Estas bases estarán vigentes del 1 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Decimocuarta. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación, que será la que le dé traslado de su extracto al BOPPO.

Decimoquinta. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y documentos que el ayuntamiento beneficiario declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea en interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las entidades beneficiarias podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/ejercicio-de-derechos>.

Decimosexta. Régimen jurídico, responsabilidad y régimen sancionador de las aportaciones económicas previstas en esta convocatoria

Estas ayudas se regirán por lo establecido en estas bases. Serán de aplicación supletoria la LGS, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y las Bases de ejecución del Presupuesto provincial para el año 2021.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador establecido en la LGS.

Decimoséptima. Interpretación

La diputada delegada del área de Cohesión Social resolverá la interpretación y la resolución de las dudas que puedan surgir, previo informe de los servicios de Cohesión Social y Juventud, Secretaría e Intervención cuando proceda.

Decimoctava. Publicidad

Debe constar, tanto en toda la publicidad (impresa, informática o audiovisual) que se haga de las actividades o inversiones subvencionadas como en la página web que se elabore, la organización y la colaboración del organismo provincial mediante la inclusión de su imagen institucional, de conformidad con el artículo 31 del RLGS. Será una condición indispensable para el cobro de la subvención aportar, junto con el resto de la justificación, un documento probatorio: una foto, una hoja de periódico o una captura de pantalla de la web si se realiza esta publicidad. Se podrá consultar el manual de imagen corporativa en la página web <https://www.depo.gal/identidade-corporativa>.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la pérdida de la subvención.

Anexo I
AYUDAS BÁSICAS DE EMERGENCIA 2021
Municipios de 5.000 habitantes o menos*

	Cuantía máxima solicitable		
	Gasto corriente	Inversión	Total
Agolada	5.500,00 €	3.000,00 €	8.500,00 €
Arbo	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Barro	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Campo Lameiro	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Catoira	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Covelo	5.500,00 €	3.000,00 €	8.500,00 €
Crecente	5.500,00 €	3.000,00 €	8.500,00 €
Cuntis	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Dozón	5.500,00 €	3.000,00 €	8.500,00 €
Forcarei	5.500,00 €	3.000,00 €	8.500,00 €
Fornelos de Montes	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Illa de Arousa, A	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Lama, A	5.500,00 €	3.000,00 €	8.500,00 €
Meis	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €
Mondariz	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €

Mondariz-Balneario	5.500,00 €	3.000,00 €	8.500,00 €
Moraña	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Neves, As	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Oia	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Pazos de Borbén	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €
Pontecesures	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Portas	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Rodeiro	5.000,00 €	2.800,00 €	7.800,00 €

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), 2020

Municipios de entre 5.001 y 10.000 habitantes*

	Cuantía máxima solicitable		
	Gasto corriente	Inversión	Total
Cañiza, A	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €
Caldas de Reis	8.000,00 €	4.400,00 €	12.400,00 €
Cerdedo-Cotobade	11.500,00 €	6.300,00 €	17.800,00 €
Guarda, A	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €
Meaño	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €
Ponte Caldelas	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €
Ribadumia	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €
Rosal, O	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €

Salceda de Caselas	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €
Salvaterra de Miño	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €
Silleda	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Soutomaior	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €
Valga	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €
Vila de Cruces	6.000,00 €	3.300,00 €	9.300,00 €
Vilaboa	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), 2020

Municipios de entre 10.001 y 15.000 habitantes*

	Cuantía máxima solicitable		
	Gasto corriente	Inversión	Total
Baiona	8.000,00 €	4.400,00 €	12.400,00 €
Bueu	7.500,00 €	4.000,00 €	11.500,00 €
Cambados	8.000,00 €	4.400,00 €	12.400,00 €
Gondomar	8.000,00 €	4.400,00 €	12.400,00 €
Grove, O	8.000,00 €	4.400,00 €	12.400,00 €
Tomiño	8.000,00 €	4.400,00 €	12.400,00 €
Vilanova de Arousa	8.000,00 €	4.400,00 €	12.400,00 €

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), 2020

Municipios de entre 15.001 y 20.000 habitantes*

	Cuantía máxima solicitable		
	Gasto corriente	Inversión	Total
Moaña	8.500,00 €	4.800,00 €	13.300,00 €
Mos	8.500,00 €	4.800,00 €	13.300,00 €
Nigrán	8.000,00 €	4.800,00 €	12.800,00 €
Poio	8.500,00 €	4.800,00 €	13.300,00 €
Porriño, O	8.500,00 €	4.800,00 €	13.300,00 €
Sanxenxo	8.500,00 €	4.800,00 €	13.300,00 €
Tui	8.500,00 €	4.800,00 €	13.300,00 €

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), 2020